

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 767.

*El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas en 7 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha de ayer la Real órden, que sigue:

«Illmo. Sr : La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con fecha del 4, sobre la presentacion de documentos de los individuos de clases pasivas en la revista que dispone la ley de presupuestos vigentes; y deseando S. M. conciliar en cuanto sea posible el interés de las mismas clases con los que corresponden al Estado, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que á las viudas, huérfanos y demas á quienes por la prevencion 6.º de la Real órden de 22 de Agosto anterior, se obliga á presentar el documento que acredite la declaracion del derecho, y la suspension que habrian de sufrir en

los pagos, caso de no hacerlo segun se dispone en la 10.º, se les exima de aquella formalidad, y de esta pena, siempre que por los antecedentes que obran en las respectivas Contadurías de Hacienda pública resulten pruebas bastantes para obrar de esta manera, sin perjuicio de identificar la persona y de exigirles ademas la papeleta que deben conservar y con la cual se presentan al cobro.

2.º Que las mismas Contadurías de Hacienda pública cuiden, bajo su responsabilidad, de reclamar de las oficinas respectivas las órdenes originales de aquellos individuos que se hallen percibiendo en virtud de cese espedido por otras provincias.

3.º Que las órdenes de concesion que se presenten á consecuencia de lo prevenido en la citada Real órden de 22 de Agosto, se devuelvan á los interesados, reconocida que sea la legitimidad de ellas, quedando en las Contadurías los demas justificativos que se exigen.

Y 4.º Que las precedentes disposiciones sean, sin perjuicio de que los individuos á quienes se refieren procuren obtener para la primera revista personal del año próximo venidero, el traslado ó certificacion de la Real órden en virtud de la cual se hallan en posesion del haber pasivo que disfrutan.—De Real órden lo digo á V. I.

para los efectos correspondientes »

Y la Junta la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose darla aviso del recibo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 11 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.*

---

Núm. 768.

### VIGILANCIA.

La persona á quien pertenezca una burra con su cria que se halla en poder del Alcalde de Monfarracinos, y cuyas señas se espresan á continuación, se presentará á recogerla y á abonar los gastos que hubiese ocasionado Zamora 11 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

#### *Señas de las caballerías.*

Color cárceno rubio, con una cria pelo negro, edad un año.

---

Núm. 769.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Remesados á la Tesorería de esta provincia los billetes de la suscripción voluntaria de la emisión de 230 millones por la cantidad equivalente á los pagos realizados en dicha Tesorería hasta el día 20 de Agosto último, cuyos billetes han de cangearse con las cartas de pago y recibos originales que los contribuyentes tengan en su poder; se hace saber á los que en aquel caso se encuentren que dicho cange empezará á tener efecto con las formalidades prevenidas desde el día 10 del corriente y hora de 2 á 3 de la tarde, debiendo por consecuencia los interesados presentarse en esta oficina con el referido fin. Zamora 5 de Setiembre de 1855.—Antonio Estevez.

---

Número 770.

*Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Sección 2.<sup>a</sup>—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente — Excmo Sr.— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de

Valencia lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo espuesto por V. E. en 17 de Mayo último, y deseando evitar los perjuicios que sufre el Erario con la admisión en el Ejército de voluntarios en la clase de paisanos, si estos son despues entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo prevenido sobre el particular en diferentes Reales órdenes y especialmente en la de 17 de Noviembre de 1853, se ha servido resolver de acuerdo con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos, de la edad 1.<sup>a</sup> para ser incluidos en las quintas, no tengan opción al premio pecuniario mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo, cese su derecho al mismo premio, contándoseles los 8 años por que sea llamada la quinta á que correspondan aun cuando el empeño del enganche sea menor. —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Setiembre de 1855.—Joaquin Armero.— Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora.—Es copia.—D. O. D. S. B. G. M., El Secretario, Crisanto Peinador y Paton.

---

Núm. 771.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Los Sres. Presidente y Vocales de la Escma. Diputación provincial, en union con el Comisario de Guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Agosto anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de veinticinco mrs. la libra y media de pan, veinticuatro rs. doce mrs. la fanega de cebada, un real tres mrs. la arroba de paja y dos rs. ocho mrs. la arroba de yerba, todo en peso y

medida de Castilla: Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden, espedimos el presente testimonio en Zamora á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.--El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.--Ramon de Luelmo.--El Comisario de Guerra, Mariano del Alcázar.--P. A. de la D., Hermenegildo Estevez.

---

Los Sres. Presidente y Vocales de la Excm. Diputación provincial, en union con el Comisario de Guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia, Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Agosto anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. nueve mrs. la libra de aceite, veintinueve mrs. la arroba de leña, y un real veintiseis mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden espedimos el presente testimonio en Zamora á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.--El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.--Ramon de Luelmo.--El Comisario de Guerra, Mariano del Alcázar.--P. A. de S. E., Hermenegildo Estevez.

---

Núm. 772.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Ana Dominguez y Teresa Juan, vecinas que digeron ser del pueblo de Castro, procesadas con Bernarda Pastor, por aprehension de géneros; para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designan se presenten en la Escribanía del que refrenda á ser notificadas de la censura fiscal aducida en la causa que por dicha aprehen-

sion se les sigue, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que les serán señalados por su contumacia y rebeldía parándoles perjuicio. Zamora 6 de Setiembre de 1855 --Nicolás Casanova.--Lic. Angel Bustamante.

---

Número 773.

Don Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Roman Martinez, vecino de Manzanal de arriba, procesado en este Tribunal con Indalecio Pelaez, por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, se presente á ser notificado de la providencia dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora 8 de Setiembre de 1855.--Nicolás Casanova.--Lic. Angel Bustamante.

---

Número 774

Don Mariano García, Escribano de los del número de esta villa de la Puebla de Sanabria, su partido, y originario de la causa criminal que con el número mil doscientos trece se formó y sigue en averiguacion de los autores del robo de varias alhajas de plata de la iglesia parroquial del pueblo de Doney, en este dicho partido, la noche del treinta, amaneciendo para el treinta y uno de Agosto último, &c.

Doy fé y verdadero testimonio á los Sres. que el presente vieren como en la arriba espresada causa criminal recayó en el dia de ayer auto, que entre otros particulares contiene el siguiente.--Y con testimonio de las alhajas robadas, oficiese al Sr. Gobernador superior civil de esta provincia para que se sirva disponer que á la mayor brevedad posible se inserte en el Boletín

oficial el robo verificado en la iglesia de Doney, de aquellas alhajas, con filiacion de su valor, en la noche del treinta de Agosto último amaneciendo para el treinta y uno del mismo, con el encargo y orden á la Guardia civil y á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia para que á cualquiera sugeto que le hallasen con alguna de las espresadas alhajas ó con plata sospechosa, le arresten y lo remitan á sus inmediatos superiores para por conducto de estos hacer que comparezcan á responder en la presente causa; y las alhajas robadas son las siguientes.--Un copon de peso de una libra valor de veinte duros; un cáliz con su patena y cucharilla como de libra y media de peso, su valor cuarenta duros; la corona de la Virgen compuesta de tres arcos, tiara y rostrillo con varias piedras de colores, su peso unas dos libras, valor cuarenta duros; tres vasos de oleeras de peso como tres cuarterones, su valor diez y seis duros; una caja portaviático, peso de unas dos onzas, su valor cincuenta rs.; y tres cuarterones de cabitos de cera, su valor unos cinco rs. haciendo todo la total cantidad de 2375 rs., por ser todas las espresadas alhajas de plata. Y para que así conste y efectos que convengan doy el presente que signo y firmo en la Puebla de Sanabria á 3 de Setiembre de 1855.--Mariano García.

Núm. 775.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Emission de 230 millones.

Nota de los ingresos que se conocen hasta este dia segun los avisos de las provincias, con expresion de la fecha de los mismos.

Provincias.	Fecha del último aviso de ingresos.	Ingreso total. Rs. vn.	Cupo señalado á cada provincia.
Alava.....	Agosto. 31	88,200	»
Guipúzcoa.....	» 29	66,600	»
Albacete.....	Setiembre 6	1.237,060	3.218,000
Alicante.....	» 5	1.316,420	5.605,000
Almeria.....	» 5	868,750	1.769,000
Avila.....	» 6	944,060	1.713,000
Badajoz.....	» 4	1.970,070	5.545,000
Barcelona.....	» 4	15.118.580	19.550.000
Búrgos.....	» 3	1.620,810	1.392,000
Cáceres.....	» 6	2.190,630	3.948,000
Cádiz.....	» 5	6.971,450	15.496.000
Castellon.....	» 4	903,780	1.678,000
Ciudad-Real...	» 5	599,870	5.081,000
Córdoba.....	» 6	6.058,060	10.069.000
Coruña.....	» 4	1.775,850	2.027,000
Cuenca.....	» 6	826,730	2.761,000
Gerona.....	» 4	5.491,030	5.863,000
Granada.....	» 5	2.937,350	7.116,000
Guadalajara....	» 7	494,210	1.726,000
Huelva.....	» 4	1.971,900	2.534,000

Huesca.....	» 6	1.781,780	3.112,000
Jaen.....	» 4	6.011,640	7.275,000
Leon.....	» 6	1.122,740	1.729,000
Lérida.....	» 5	1.091,710	3.071,000
Logroño.....	» 5	876,140	2.549,000
Lugo.....	» 5	815,390	1.218,000
Madrid.....	» 7	20.032.560	22.717.000
Málaga.....	» 5	2.902,010	8.764,000
Murcia.....	» 5	1.338.800	5.982,000
Orense.....	» 4	549,080	782,000
Oviedo.....	» 4	1.246,990	2.280,000
Palencia.....	» 5	1.484,040	2.658,000
Pontevedra.....	» 4	944,660	1.337,000
Salamanca.....	» 6	1.510,030	2.022,000
Santander.....	» 5	1.248,260	1.720,000
Segovia.....	» 7	693,020	1.448,000
Sevilla.....	» 5	17.207.070	18.959.000
Soria.....	» 6	317,600	542,000
Tarragona....	» 3	3.650,650	4.589,000
Teruel.....	» 6	909,740	2.101,000
Talado.....	» 7	1.341,850	7.662,000
Valencia.....	» 5	3.108,810	8.067,000
Valladolid.....	» 6	3.228,690	3.939,000
Zamora.....	» 6	860,010	2.430,000
Zaragoza.....	» 6	6.065,730	8.697,000
Baleares.....	Agosto 28	873,070	4.620,000
Canarias.....	» »	»	2.639,000
Navarra.....	» 31	2.038,930	»
Vizcaya.....	» 31	999,210	»
Total.....		137.710.620	230.000.000

Madrid 8 de Setiembre de 1855.-- Juan B. Trúpita.

Circular.

Por el estado que anteriormente se inserta habrá notado V. S. que algunas provincias han cubierto con exceso el cupo de la emission de los 230 millones de rs. y por las noticias que tiene la Direccion deben algunas otras estar muy próximas á realizar, tal vez con exceso, sus cuotas respectivas. Esta circunstancia dé quizá motivo á creerse equivocadamente por algunos contribuyentes, que hasta ahora no se hubiesen suscrito, se hallaban exentos de satisfacer forzosamente lo que falta para completar la totalidad de la emission; y á fin de evitar se espongan por su error los que se encuentren en este caso á sufrir las consecuencias de la exaccion forzosa, la Direccion encarga á V. S. haga comprender á los Ayuntamientos y contribuyentes, por cuantos medios les sugiera su celo é interés por este servicio, que los señalamientos que se hagan en el segundo reparto diferirán muy poco de las cuotas primitivas, pues en beneficio de estas solo se tomará en cuenta el importe de las de los suscritores voluntarios no contribuyentes, exponiéndose además á perder el 10 por 100 de bonificacion si no satisfacen sus cuotas en Tesorería ó en poder de los recaudadores antes del dia 17 del corriente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1855.--Juan Bautista Trúpita.--Sr. Gobernador de la provincia de....